

## RESOLUCIÓN No. 01260

### “POR LA CUAL SE OTORGA PARCIALMENTE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER196035 del 02 de agosto de 2022, y alcances con radicado SDA No. 2022ER305508 del 25 de noviembre de 2022 y 2023ER85253 19 de abril de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre quebrada la Salitrosa y la Reserva Distrital de Humedal La Conejera para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01- 31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”.**

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03624 del 11 de julio de 2023 con radicado No. 2023EE156238, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Salitrosa y la Reserva Distrital de Humedal La Conejera para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRICTAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”**, ubicado en la Carrera 106 A zonificada como zona de recuperación o restauración del humedal La Conejera pero que a la fecha es un área endurecida que permite el ingreso peatonal y vehicular al barrio Alaska y la Carrera 106 ZMPA Quebrada La Salitrosa a barrio Alaska – Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-05-2023-610.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 11 de julio de 2023, al correo electrónico: [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co); así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03624 del 11 de julio de 2023 con radicado No. 2023EE156238, fue publicado el día 21 de julio de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 12 de julio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto **“CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRICTAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE**

**ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP**", sobre la quebrada la Salitrosa y la Reserva Distrital de Humedal La Conejera.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, emitió el concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060, evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre La quebrada La Salitrosa y la Reserva Distrital de Humedal La Conejera para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20" EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16", EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP"**, ubicado en la Carrera 106ª zonificada como zona de recuperación o restauración del humedal La Conejera pero que a la fecha es un área endurecida que permite el ingreso peatonal y vehicular al barrio Alaska y la Carrera 106 ZMPA Quebrada La Salitrosa a barrio Alaska – Suba. de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

*"(...)*

### **4. CONCEPTO TÉCNICO.**

*De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P y por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### **4.1. Desarrollo de la visita**

*El pasado el 12 de julio del 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra*

Consortio obras zona 1 - EAAB, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de quebrada La Salitrosa y La Reserva Distrital de Humedal La Conejera.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Se concluye:

- Se realiza visita al área de intervención con objeto de tomar registro fotográfico y toma de coordenadas, y la evidencia de las condiciones iniciales del cauce y su EEP.
- No se evidencia obras en el cauce.
- Se realizó registro fotográfico de lugares donde se propone construir los dos cabezales en la Carrera 106 y 106 A, de los cuales se pudo identificar que había una alta vegetación sobre la zona del cabezal del cabezal de la carrera 106 A por lo cual no se pudo identificar exactamente el que ya está construido, el cabezal de la carrera 106 si se pudo identificar en su totalidad, el cual se puede detallar en el registro fotográfico.
- Se evidenció inadecuada disposición de RDC, adoquines, ladrillos, tubos, gravilla, objeto de las obras de cambios de tubería dentro del barrio, por lo tanto, se le solicita al Consorcio obras zona 1 – EAAB, realizar la recolección de los RCD, así como acopiar el material que no se esté usando en un sitio adecuado, ya que la comunidad manifestó en la visita que a causa de esta situación tienen presencia de roedores y malos olores en la zona.
- En relación con la compensación por endurecimiento es relevante indicar que la obra no es objeto de compensación, considerando que corresponde a una obra de alcantarillado pluvial.

(...)

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P mediante los oficios con radicado SDA No. 2022ER196035 del 02 de agosto del 2022, 2022ER305508 del 25 de noviembre del 2022 y 2023ER85253 del 19 de abril del 2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

#### **4.2 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

Las obras se encuentran en la ronda hídrica estimada de la quebrada La Salitrosa, elemento de la Estructura Ecológica Principal definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar que la ronda hídrica estimada de la quebrada La Salitrosa, es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del Distrito Capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto

administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

*Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:*

- 1. Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.*
- 2. Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.*
- 3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.*
- 4. Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.*

#### **4.3 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, para desarrollar las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce POC en La Quebrada La Salitrosa, el cual tiene como objeto CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:*

*Las obras que son objeto del Permiso de Ocupación de Cauce de acuerdo con el proyecto a desarrollar, comprenden la renovación y mejora de dos cabezales de descarga dado que en la actualidad se encuentran por debajo del nivel mínimo de la quebrada, por lo cual, se plantea con el diseño, subir la cota batea de la tubería de entrega 0.70 m, garantizando de esta forma que en ciertas temporadas del año la tubería se encuentre por encima del nivel de agua de la quebrada.*

*Para el diseño y dimensionamiento de las obras, el solicitante definió como área aferente para calcular el caudal aproximado a descargar en la quebrada en el marco del proyecto, un aproximado de 1,76 Ha. De igual forma, estableció como área drenaje de la quebrada 3.12 km<sup>2</sup>, y recibe las aguas de escorrentía superficial de los sectores aledaños, así como el agua recolectada por varios colectores del alcantarillado Pluvial.*

*De acuerdo con las características morfométricas de la cuenca de la quebrada, así como las condiciones hidrológicas teniendo en cuenta que el área de drenaje es mayor a 10 ha, esto debido a que no se contó con datos históricos de caudales máximos instantáneos, es necesario la implementación de métodos indirectos para hallar los caudales máximos sobre la corriente de estudio.*

*Teniendo en cuenta los colectores existentes en el sector, se han trazado las microcuencas aferentes a cada uno de estos colectores y de las quebradas para tener una visión más clara de estas hoyas hidrográficas, en total 22 Microcuencas. A partir de esta información, el solicitante determinó los caudales medios, mínimos y máximos para la quebrada, evaluando la capacidad y condiciones de flujo de la misma. Lo anterior de acuerdo con la precipitación sobre la cuenca.*

*De acuerdo con la infraestructura existente actualmente las aguas lluvias producto de la escorrentía fluyen hacia el occidente para conectar con el colector principal ubicado sobre la carrera 106A, las redes actuales están en 12", 16" y 18" y en su mayoría son en concreto, se presenta un solo tramo en material PVC Novafort. Sobre la calle 168 se carece de redes de este sistema.*

*Atendiendo el diagnóstico del alcantarillado pluvial del barrio Alaska el solicitante plantea complementar la red de alcantarillado pluvial construyendo sumideros caja en vía o especiales. Posteriormente, presenta el análisis de capacidades hidráulicas de las tuberías, con la cuales se puede determinar el comportamiento del cuerpo de agua frente a los caudales proyectados. De igual forma se estableció que la pendiente de las tuberías de conexión será del 2%, en los casos en que no se cumpla con la descarga, la pendiente se reduce de acuerdo con el cálculo*

hidráulico, de tal manera que se cumpla con los parámetros hidráulicos definidos en la Norma NS-085.

De acuerdo con la información cartográfica allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, la cota a la cual se localiza la descarga, se encuentra por encima de la existente, y la cota batea de la tubería que conecta, se encuentra por encima del nivel máximo estimado para la quebrada.

(...)

Finalmente, es importante precisar que los caudales estimados para la descarga proyectada, corresponden a los de la descarga existente, por lo cual, no se está alterando de manera significativa los caudales y aportes de la quebrada. No obstante, teniendo las condiciones hidráulicas del sistema, se recomienda la posibilidad de instalación de una Válvula Charnela, de tal forma que se pueda prevenir la entrada de agua de la quebrada hacia el sistema de aguas lluvias, generando inundaciones en la zona.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas de quebrada Alaska en el punto de intervención, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo de la quebrada Alaska, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

#### **4.4 COMPONENTE ESTRUCTURAL**

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

Cabezal No. 1

1. Renovación de 19 m de alcantarillado pluvial existente hasta cabezal de descarga de 16”.
2. Clausura de la tubería de descarga al cabezal de 16”
3. Adecuación de pozo existente
4. Construcción de un cabezal de descarga de 16” (demolición del existente)

Cabezal No. 2

1. Renovación de 22 m de alcantarillado pluvial existente hasta cabezal de descarga de 20”.
2. Clausura de la tubería de descarga al cabezal de 20”
3. Adecuación de pozo existente
4. Construcción de un cabezal de descarga de 20” (demolición del existente)
5. Recuperación de los pasos peatonales y vehiculares en adoquín y asfalto.

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.
- Se evidencia la aplicabilidad de la capacidad portante del suelo y nivel freático para los diseños estructurales de las estructuras.
- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Los diseños estructurales cuentan con los análisis necesarios de cargas para el diseño.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.

#### **4.5 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS**

*El estudio allegado, permite identificar las características del suelo, ensayos de laboratorio, se describen las particularidades geológicas y una zonificación geotécnica de acuerdo a los materiales encontrados en la zona, además contiene aspectos geológicos, estructurales, estratigráficos y geomorfológicos, describe procesos morfo-dinámicos y una caracterización de sedimentos.*

*Nota. Según la información analizada, se determina que zona es inestable, por desbancamiento y procesos de socavación en las estructuras aledañas a la salitrosa y al humedal la conejera.*

#### **CONCLUSION GENERAL SUELOS**

*Los resultados descritos en los estudios de Suelos, así como; lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo de la intervención por parte de la EAAB-ESP y deberá evitarse, derrumbes en los taludes, desbancamientos, represamientos, deslizamientos y procesos de socavación en el sector donde se instalará el Cabezal de descarga en la quebrada la Salitrosa; como los posibles daños ambientales, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten en la zona.*

*Es decir; que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la “Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Bogotá EAB - E.S.P.” siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

#### **4.6. COMPONENTE COMPENSACIONES**

*Se concluye que conforme al párrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación*

por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", la cual precisa lo siguiente:

(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).

La obra no es objeto de compensación, considerando que corresponde a una obra de alcantarillado pluvial.

#### **4.7. COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, cumple con lo estipulado en el formulario con PM04-PR36-F1, versión 11", con la presentación de cinco (05) planos en formatos pdf, dwg y shapes, según la revisión técnica del trámite del permiso se puede continuar con la evaluación pertinente.

En cuanto a la revisión de las coordenadas allegadas en el formulario de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce se realizaron las siguientes observaciones, las coordenadas deben corresponder a la totalidad de las intervenciones a realizar y se deben organizar y estructurar conforme a la descripción de las obras ya sean Permanentes o Temporales.

- **Obras Permanentes**

1. Instalación de la Tubería
2. Rellenos de la Tubería
3. Renovación de pozos de inspección existentes.
4. Construcción de cabezal de descarga de alcantarillado pluvial de tubería de 20"
5. Construcción de cabezal de descarga de alcantarillado pluvial de tubería de 16"
6. Recuperación de la zona intervenida andén, vía, pasto de la ZMPA Q. La Salitrosa

- **Obras Temporales:**

1. Instalación de Señalización y PMT.
2. Replanteo del terreno para establecer el alineamiento de la tubería y la Q. La Salitrosa.
3. Excavación manual de las Zanjas para instalación de tubería, adecuación de pozos y demolición y construcción de cabezales de descarga.
4. Verificación de la pendiente y los niveles en campo, replanteo del terreno verificación del alineamiento.
5. Armado de estructuras, las cuales incluyen: instalación de geotextil, figurado de acero, fundida del concreto.
6. Protección del talud en piedra pegada.
7. Demolición de pozos y cabezales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información descrita del formulario no presenta consistencia en sus registros.

*Dado que se identifican áreas a intervenir en el Humedal como Instalación, Rellenos de Tuberías y Construcción de cabezales, es necesario determinar dichas áreas y longitudes de cada intervención en el formulario de la solicitud, así como se hace necesario adjuntar la información en formato SHAPE, para la verificación de las determinantes ambientales de cada obra.*

(...)

*En los siguientes planos se identificó la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en la quebrada La Salitrosa y La Reserva Distrital de Humedal La Conejera y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.*

(...)

*Por otro lado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP por medio del radicado SDA No. 2023IE135396 del 16 de junio de 2023 remitió memorando a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, para la evaluación técnica de la información radicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, en donde en su respuesta por medio del radicado SDA No. 2023IE153722, se remiten las siguientes observaciones:*

- *La información no fue clara en cuanto a la profundidad de las excavaciones a realizar para la construcción del cabezal de descarga, el entibado que se implementará y se garanticen las cotas de diseño de esta infraestructura.*
- *Desde el componente hidráulico determinan que la información no es clara, presenta inconsistencia en relación con los valores de las cotas alcanzadas por los periodos de retorno de 50 y 100 años presentadas en el plano planta perfil (anexo No 5) y las resultantes en el modelo hidráulico (Anexo 2).*
- *Una vez se determine la eventual viabilidad del permiso de ocupación de cauce, se debe hacer seguimiento a la calidad del agua vertida a la RDH La Conejera en el punto de descarga mediante caracterización fisicoquímica, teniendo como línea de base un análisis de calidad previo a la ejecución de la obra y la evaluación de la caracterización posterior a su ejecución.*

*Por lo anterior, es importante aclarar que las obras propuestas dentro del área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera NO son autorizadas.*

*Del mismo modo el permiso de ocupación de cauce se autoriza solo para la quebrada La Salitrosa. para el desarrollo de las siguientes actividades permanentes: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, renovación de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", construcción de un cabezal de descarga de 16" y temporales: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, demolición de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", demolición cabezal existente de 16", cerramiento perimetral cabezal de 16".*

*Las coordenadas de las obras que se describen en la siguiente tabla:*

(...)

## 6 CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo antes descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC permanente sobre la quebrada la salitrosa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, para las obras descritas en la obligación 2 – Tabla 4, relacionadas al proyecto denominado “CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP”.

Las actividades de obra comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce, las cuales tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgara el presente permiso y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la Obligación 2 – Tabla 4.

Teniendo en cuenta las condiciones hidráulicas del sistema, se recomienda la posibilidad de instalación de una Válvula Charnela, de tal forma que se pueda prevenir la entrada de agua de la quebrada hacia el sistema de aguas lluvias, generando inundaciones en la zona.

Según la información analizada, se determina que zona es inestable, por desbancamiento y procesos de socavación en las estructuras aledañas a la Quebrada La Salitrosa y la Reserva Distrital de Humedal La Conejera.

Es importante aclarar que las obras propuestas dentro del área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera **NO** son autorizadas debido a que según la información revisada desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad por medio del memorando con radicado SDA No. 2023IE153722, se remiten las siguientes observaciones:

- La información no fue clara en cuanto a la profundidad de las excavaciones a realizar para la construcción del cabezal de descarga, el entibado que se implementará y se garanticen las cotas de diseño de esta infraestructura.
- Desde el componente hidráulico determinan que la información no es clara, presenta inconsistencia en relación con los valores de las cotas alcanzadas por los periodos de retorno de 50 y 100 años presentadas en el plano planta perfil (anexo No 5) y las resultantes en el modelo hidráulico (Anexo 2).

- Una vez se determine la eventual viabilidad del permiso de ocupación de cauce, se debe hacer seguimiento a la calidad del agua vertida a la RDH La Conejera en el punto de descarga mediante caracterización fisicoquímica, teniendo como línea de base un análisis de calidad previo a la ejecución de la obra y la evaluación de la caracterización posterior a su ejecución.

*En relación con la compensación por endurecimiento es relevante indicar que la obra no es objeto de compensación, considerando que corresponde a una obra de alcantarillado pluvial.*

*En la visita de evaluación del POC realizada el día 12 de julio de 2023 se evidencio una inadecuada disposición de RDC, adoquines, ladrillos, tubos, gravilla, objeto de las obras de cambios de tubería dentro del barrio, por lo tanto, se le solicita al Consorcio obras zona 1 – EAAB, realizar la recolección de los RCD, así como acopiar el material que no se esté usando en un sitio adecuado, ya que la comunidad manifestó en la visita que a causa de esta situación tienen presencia de roedores y malos olores en la zona.*

*Es decir; que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de “La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P.” siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada la salitrosa por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y las demás normas que correspondan*

*Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-610 y atender la totalidad lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre la quebrada La Salitrosa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, para el desarrollo de las siguientes actividades:*

*Permanentes: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, renovación de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", construcción de un cabezal de descarga de 16" y;*

*Temporales: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, demolición de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", demolición cabezal existente de 16", cerramiento perimetral cabezal de 16", en el marco del proyecto denominado, “CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20" EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16", EN CONCRETO PROVENIENTE DEL*

ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", para ser ejecutadas en un plazo de treinta (30) días, en las coordenadas especificadas de la obligación 2 – tabla 4 del presente concepto técnico.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales anteriormente citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*

4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		servicios públicos	
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1 y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **permanente y temporal** sobre la quebrada la salitrosa para las siguientes actividades constructivas que serán ejecutadas en las coordenadas establecidas en la **Tabla No. 4 “Coordenadas de intervención de las actividades autorizadas”**:

- **Permanentes:** Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, renovación de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", construcción de un cabezal de descarga de 16" y;

- Temporales: Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, demolición de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", demolición cabezal existente de 16", cerramiento perimetral cabezal de 16".

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20" EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16", EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP".*** y deben ser ejecutadas en un periodo de treinta (30) días.

Es importante resaltar que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, debe acatar todas las recomendaciones realizadas por esta subdirección, en el concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060, al momento de iniciar las actividades constructivas autorizadas sobre la quebrada salitrosa.

Del mismo modo, esta subdirección se permite informar que, con el fin de evaluar y tener certeza de la viabilidad del permiso de ocupación de cauce solicitado sobre la Reserva Distrital de Humedal La Conejera, esta subdirección por medio del radicado SDA No. 2023IE135396 del 16 de junio de 2023 remitió memorando a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, para que esta, en el marco de sus competencias, allegara un insumo técnico donde se evaluara la información allegada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**

Que, de conformidad con el radicado SDA No. 2023IE153722 del 07 de julio de 2023 emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, las obras solicitadas dentro del área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera NO serán autorizadas en virtud a las siguientes observaciones:

- La información no fue clara en cuanto a la profundidad de las excavaciones a realizar para la construcción del cabezal de descarga, el entibado que se implementará y se garanticen las cotas de diseño de esta infraestructura.

- Desde el componente hidráulico determinan que la información no es clara, presenta inconsistencia en relación con los valores de las cotas alcanzadas por los periodos de retorno de 50 y 100 años presentadas en el plano planta perfil (anexo No 5) y las resultantes en el modelo hidráulico (Anexo 2).

De igual forma, la subdirección de control ambiental al sector público hace hincapié en que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P**, identificada con NIT. 899.999.094-1, debe acatar y cumplir con las obligaciones relacionadas en el concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060; con base en lo anterior, se informa que en el documento en mención se cometió un error de transcripción en el acápite **5 OBLIGACIONES - numeral 22**, pues se mencionó lo siguiente:

#### **5. OBLIGACIONES**

(...)

*22. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, debe tener conocimiento y acatar los fallos de las acciones populares y acciones de grupo existentes a la fecha, relacionados con la ronda hídrica de la quebrada Hoya del Ramo y quebrada Santa Librada.*

(...)

Sin embargo y de conformidad con el principio de buena fe, eficacia y celeridad, esta subdirección procede a hacer la aclaración del numeral 22 del acápite 5 del concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060, en el sentido de corregir el cauce objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P**, el cual para efectos jurídicos quedara de la siguiente forma:

#### **5. OBLIGACIONES**

(...)

*22. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, debe tener conocimiento y acatar los fallos de las acciones populares y acciones de grupo existentes a la fecha, relacionados con la ronda hídrica de la quebrada salitrosa.*

(...)

### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación*

*del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO-** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE Y TEMPORAL** sobre la quebrada la salitrosa para el desarrollo de las siguientes obras:

- **Permanentes:** Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, renovación de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", construcción de un cabezal de descarga de 16";
- **Temporales:** Renovación de 19 mts de alcantarillado pluvial del PMCI108540 de la Kr 106, demolición de pozo alcantarillado pluvial cabezal de 16", demolición cabezal existente de 16", cerramiento perimetral cabezal de 16".

En el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20” EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16”, EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL**

**BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", en las siguientes coordenadas:**

Tabla 4. Coordenadas de intervención de las actividades autorizadas

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCION	JURISDICCION	TIPO_OBRA	EEP - 555 de 2021	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - HUMEDAL LA CONEJERA	OBSERVACIONES
1	98473,96	117905,85	PMP48126_PMCI108540	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 47,94 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	INICIAL TRAMO ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL DE 16"
2	98466,42	117895,30	PMP48126_PMCI108540	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 42,29 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	FINAL TRAMO ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL DE 16"
3	98466,42	117895,30	PMCI108540	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 42,29 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	POZO ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL DE 16"
4	98459,35	117888,35	1	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 36,5 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
5	98461,24	117889,66	2	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 38,14 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
6	98457,42	117891,15	3	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 34,12 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
7	98459,31	117892,46	4	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 35,76 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
8	98459,35	117888,35	1	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 36,5 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 16"
9	98461,24	117889,66	2	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 38,14 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 16"

10	98457,42	117891,15	3	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 34,12 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 16"
11	98459,31	117892,46	4	URBANO	PERMANENTE	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 35,76 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL A CONSTRUIR CABEZAL DE 16"
12	98473,96	117905,85	PMP48126_PMC1108540	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 47,94 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	INICIAL TRAMO ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL DE 16"
13	98466,42	117895,30	PMP48126_PMC1108540	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 42,29 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	FINAL TRAMO ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL DE 16"
14	98466,42	117895,30	PMCI108540	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 42,29 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	POZO ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL DE 16"
15	98459,35	117888,35	1	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 36,5 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
16	98461,24	117889,66	2	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 38,14 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
17	98457,42	117891,15	3	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 34,12 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
18	98459,31	117892,46	4	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 35,76 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CABEZAL EXISTENTE CABEZAL DE 16"
19	98455,29	117886,42	1	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 32,82 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
20	98463,44	117899,51	2	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 38,64 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
21	98465,81	117897,87	3	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 41,25 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
22	98472,87	117906,05	4	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 46,83 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"

23	98475,88	117905,45	5	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 49,9 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
24	98468,07	117895,79	6	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 43,84 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
25	98467,01	117893,69	7	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 43,15 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
26	98467,20	117889,12	8	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 44,1 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"
27	98464,11	117885,18	9	URBANO	TEMPORALES	Ronda Hídrica (Estimada) - Quebrada La Salitrosa	El punto se encuentra a 41,73 mts aproximadamente de la Zona de Recuperación o Restauración del Humedal La Conejera	CERRAMIENTO PERIMETRAL CABEZAL DE 16"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Negar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el área legal de la Reserva Distrital de Humedal La Conejera en el marco del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCION DE UN CABEZAL DE DESCARGA EN TUBERIA DE 20" EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA CLASIFICADA DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DISTRITAL HUMEDAL LA CONEJERA A LA ALTURA DE LA CARRERA 106A SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE EN LA VIA DE INGRESO AL BARRIO ALASKA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE TUBERIA 16", EN CONCRETO PROVENIENTE DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ALASKA EN LA ZMPA DE LA QUEBRADA LA SALITROSA A LA ALTURA DE LAS CARRERA 106 SOBRE EL CABEZAL EXISTENTE Y RENOVACION DE LAS ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DOS POZOS DE INSPECCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES TRAMOS DE TUBERIA HASTA LOS CABEZALES DE DESCARGA. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1-01-31100-1032-2022 DE LA EAAB CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIOS ALASKA, BRITALIA NORTE Y SANTA HELENA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y BARRIOS LUZ MELBA, SAN CRISTOBAL I, SAN JUAN BOSCO II SECTOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN- DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP"***, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disposiciones para el artículo primero de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin

embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.,** identificada con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.,** identificada con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La secretaría distrital de ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin **La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.,** identificada con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.,** identificada con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO-**. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO-**. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO-**. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.P.S.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-**. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO-**. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** días del mes de **julio** del año **2023**



**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Anexos Concepto técnico No. 07512 del 19 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE164060*

Página **27** de **28**

*Expediente: SDA-05-2023-610*

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20230133  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

21/07/2023

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/07/2023